



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 117 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2022.

VISTO:

Informe N° 13-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA, CULT-LCDLC, de fecha 21 de marzo del 2022, MAD: 06307672 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, cabe señalar, que, mediante Informe N° 13-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA, CULT-LCDLC, de fecha 21 de marzo del 2022, MAD: 06307672, la especialista en Proyecto de Riego III de la Dirección de Competitividad Agraria, Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe, emite el informe respecto al adicional deductivo 01 de la obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE GUA DEL SISTEMA DE RIEGO LA MANZANA DEL DISTRITO DE NIEPOS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA”, señalando lo siguiente:

En el punto II del informe precitado señala:

II. DATOS GENERALES.

Ubicación	:	Cajamarca San Miguel – Niepos.
Sistema de Contratación	:	Precios Unitarios.
Contrato de obra	:	Contrato N° 08-2021-GR.CAJ.
Modalidad	:	Por contrata.
Contratista	:	Consorcio Covicsa.
Supervisión de obra	:	Ing. Gener H. de la Cruz Carlos.
Residente de obra	:	Ing. Eduardo Fabian Santos.
Valor referencial (CON IGV)	:	S/ 9,142,286.42.
Monto del contrato (CON IGV):	:	S/ 9,142,286.42.
Factor de relación	:	1.0000.
Plazo de ejecución	:	210 días calendarios.
Modo de adelanto directo	:	S/ 914,228.64.
Fecha de entrega de adelanto directo:	:	02/07/2021.
Monto de adelanto de materiales (con IGV):	:	S/ 1,828,457.28.
Fecha de solicitud de adelanto de materiales (con IGV):	:	19/07/2021.
Fecha de entrega de terreno	:	12 de julio del 2021.
Fecha contractual de inicio de obra:	:	13 de julio de 2021.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 117 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2022.

Fecha de término contractual : 07 de febrero de 2022.

Que, asimismo en el punto III (antecedentes) señala:

- Con INFORME N° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA.GHDC/SO, el supervisor de la obra Ingeniero Gener Heisende la Cruz Carlos, remite la conformidad del expediente técnico correspondiente al Adicional-deductivo 01 de la obra, al representante común del consorcio Virgen del Rosario.
- Con CARTA N° 008-CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO/RD, remite a la entidad la valorización el expediente técnico del Adicional-Deductivo 01 de la obra.
- Que, en el último párrafo del punto IV(análisis) señala: **contando con la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad del adicional de obra, la ratificación por parte de la supervisión y su aprobación de la entidad para su elaboración, con fecha 17 de marzo del 2022 el representante común del consorcio Virgen del Rosario ingresa el expediente de adicional Deductivo de la obra con la respectiva conformidad del supervisor de la obra, por lo que tomando en cuenta la secuencia de los procedimientos establecidos en la normativa corresponde la emisión de la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.(subrayado y negrita agregado)**

Que, asimismo en el punto V (conclusiones) señala:

- El expediente técnico de adicional deductivo de obra N° 01 cuenta con la CONFORMIDAD del supervisor de la obra “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO LA MANZANA DEL DISTRITO DE NIEPOS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA” ing. Gener H. De la Cruz Carlos otorgado mediante el INFORME N° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA.GHDC/SO, se recomienda continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, para la presente es de aplicación Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444(en adelante la Ley), **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF(en adelante el reglamento).

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato¹, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato², es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones *-no atribuibles a las partes-* que dificulten la consecución del objetivo

¹ De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

²El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 117 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2022.

o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las *modificaciones* que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de *prestaciones adicionales*, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Así, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que “*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente*”. (El subrayado es agregado).

Que, en ese contexto, el contrato original, es decir el suscripto como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora³, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato –tal como lo establece el artículo 34 de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente⁴.

Ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de “*prestaciones adicionales*”, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece que: “*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*” (El subrayado es agregado).

Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — *no contenidas en el contrato original* — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, *la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato*.

Que, el Artículo 205 del Reglamento(Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) señala:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del

³ De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

⁴ Conforme lo establece el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 117 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2022.

Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofrecido y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 117 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2022.

pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, como es de ver del Informe N° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA.GHDC/SO de fecha 15 de marzo 2022, el supervisor de la obra, concluye (punto 08) lo siguiente:

- De la revisión del expediente técnico de adicional – deductivo de obra N° 01, se aprueba dicho expediente técnico adicional - deductivo de obra N° 01 según siguiente detalle:

Presupuesto adicional de obra N° 01 : S/ 5,392,180.83.

Presupuesto deductivo de obra N° 01 : S/ 6,540,168.56

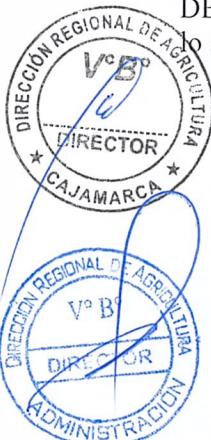
Deductivo total : S/ 1,147,987.10.

Porcentaje de incidencia : -12.56%.

Plazo de ejecución del adicional de obra N° 01: 05 meses.

Que, este orden el pedido del adicional-deductivo cumpliría con los presupuestos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, por ende debe ser aprobado, por cuanto ello, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 117 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL ADICIONAL-DEDUCTIVO 01 de la obra “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO LA MANZANA DEL DISTRITO DE NIEPOS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA”, en mérito al Informe N° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA.GHDC/SO, según el siguiente detalle:

Presupuesto adicional de obra N° 01 : S/ 5,392,180.83.

Presupuesto deductivo de obra N° 01 : S/ 6,540,168.56

Deductivo total : S/ 1,147,987.10.

Porcentaje de incidencia : -12.56%.

Plazo de ejecución del adicional de obra N° 01: 05 meses.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a Dirección de Competitividad Agraria, Dirección de Administración, y responsable de Logística, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR